

|   | PAGINA | PAGINA |
|---|--------|--------|
| tudios de la Sección de Filosofía y Letras del Colegio Universitario «Centro de Estudios Universitarios de Alicante».   | 16468  |        |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación referente a los opositores a la cátedra de «Anestesiología y Reanimación» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.  | 16461  | 16471  |
| Resolución de la Universidad de Salamanca (rectificada) por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Física general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada.                               | 16461  | 16459  |
| Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Tecnología de los alimentos» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, por la que se convoca a los opositores admitidos.                      | 16461  | 16456  |
| Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Historia económica mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada, por la que se convoca a los opositores admitidos. | 16461  |        |
| <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |        |        |
| Ordenes de 3 y 6 de octubre de 1969 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por las Entidades y particulares que se mencionan.                  | 16469  |        |
| Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (PENOSA), domiciliada en La Coruña.  | 16469  |        |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>  |        |        |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Ingenieros de Minas no escalafonados.   | 16462  |        |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  |        |        |
| Orden de 30 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la fábrica de aderezo de aceituna de la Cooperativa Avícola «Santa Ana», de Almodratejo (Badajoz).   | 16470  |        |
| Orden de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Monte del Val», del término municipal de Villarroya de la Sierra, en la provincia de Zaragoza.   | 16470  |        |
| Orden de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Santa Lucía, Los Pinares y Santo Tomé», del término municipal de Campillo de Arenas, en la provincia de Jaén.  | 16470  |        |
| Orden de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Quintana», del término municipal de Baza, en la provincia de Granada.  | 16470  |        |
| Orden de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Florida», del término municipal de El Bonillo, en la provincia de Albacete.   | 16470  |        |
| Orden de 8 de octubre de 1969 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capacitación Agraria en Teruel.   |        | 16471  |
| Orden de 13 de octubre de 1969 por la que se nombra funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros de Montes a los señores que se citan.   |        | 16459  |
| Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se dictan normas para la recuperación de crías de los núcleos de reproductores selectos cedidos por la Dirección General de Ganadería.   |        | 16456  |
| <b>MINISTERIO DEL AIRE</b>  |        |        |
| Orden de 15 de octubre de 1969 por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir plazas en el Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos del Ministerio del Aire.   |        | 16462  |
| Orden de 18 de octubre de 1969 por la que se hace pública la relación de opositores a ingreso en el Cuerpo Eclesiástico del Aire, según orden de actuación establecido por sorteo.  |        | 16462  |
| <b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>  |        |        |
| Orden de 6 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Usubiaga» el cambio de dependencia.   |        | 16471  |
| Orden de 6 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Turastur» el cambio de dependencia.  |        | 16471  |
| Orden de 6 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Anguiano» el cambio de dependencia.   |        | 16472  |
| Orden de 6 de octubre de 1969 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Parador Nacional de Cala Santa Galdana (Menorca).   |        | 16472  |
| Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se designa Profesores titulares de la Escuela Oficial de Turismo a los señores que se citan.   |        | 16459  |
| Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Emisoras de Radio y Televisión Españolas y Extranjeras y sus Colaboradores y Redactores 1968».  |        | 16472  |
| <b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>  |        |        |
| Ordenes de 9 de octubre de 1969 por las que se descalifican las viviendas de protección oficial que se mencionan.   |        | 16472  |
| <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>   |        |        |
| Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor de Escuelas de Formación Profesional (Tecnología mecánica).   |        | 16462  |
| Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Ottavén».                        |        | 16473  |

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 18/1969, de 20 de octubre, sobre Administración judicial en casos de embargo de Empresas.*

Las complejidades que presenta la vida mercantil e industrial, como realidad insoslayable en un mundo en que las relaciones de intercambio comercial y de avances técnicos alcanzan proporciones imprevisibles en la época en que se publicaron nuestras leyes procesales, unido a las repercusiones de carácter general que sobre la economía, el trabajo y el crédito comportan determinadas situaciones en que pueden encontrarse que-

nes tienen a su cargo la dirección de las Empresas, exige adoptar adecuadas medidas para tutelar los intereses generales que el Estado está llamado a proteger.

La salvaguarda de tales intereses exige que cuando en un procedimiento judicial se hubiera embargado alguna Empresa, y, por cualquier circunstancia, no pudieran actuar los órganos de dirección y administración de la misma, se provea a la designación, por el Juez competente, de una Administración que, sustituyendo a los mencionados mecanismos, pueda actuar con sus mismos poderes y agilidad y con plena garantía de los intereses afectados.

De otro lado, la existencia en el momento actual de situaciones de esta naturaleza requiere, en evitación de mayores daños, que las normas precisas se dicten con carácter de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída a Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las disposiciones contenidas en este Decreto-ley se aplicarán en aquellos casos en que el Juez, de oficio o a petición del Ministerio Fiscal, atendidas las circunstancias en que puedan encontrarse los titulares de los bienes embargados y la naturaleza de éstos, considerase conveniente, en salvaguarda del interés general, la adopción de las medidas que en el mismo se establecen.

Artículo segundo.—Si se embargare alguna Empresa o grupo de Empresas, acciones o participaciones que representen la mayoría del capital social, del patrimonio común o de los bienes o derechos pertenecientes a las mismas o adscritos a su explotación, el Juez podrá decretar que continúe la Administración existente o que ésta sea sustituida, nombrando, en este caso, persona o personas que se encarguen de la misma.

Si continuase la Administración existente, el Juez designará uno o varios Interventores.

Cuando se sustituya la Administración de la Empresa por una Administración judicial, los Administradores tendrán las mismas atribuciones que correspondieren al Consejo de Administración o Administradores sustituidos, y estarán facultados para actuar en juicio, así como, atendida la naturaleza del negocio y sus circunstancias, para realizar, conforme a los usos mercantiles, los actos de dirección, administración y disposición que fueren necesarios o convenientes, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo cuarto.

Artículo tercero.—Constituida la Administración judicial a que se refiere el párrafo tercero del artículo anterior, podrá ser designado un Interventor por cada uno de los grupos siguientes:

- a) Los propietarios o titulares de los bienes y derechos embargados.
- b) Los propietarios o titulares de participaciones no embargadas.
- c) Los acreedores de la Empresa embargada.
- d) Los empleados y trabajadores de la misma.

La designación se hará por acuerdo de los componentes de cada uno de los grupos y, a falta de acuerdo, por mayoría de participaciones o créditos en los grupos a), b) y c), y en el grupo d), por mayoría de los interesados o, en su caso, por acuerdo del Jurado de Empresa.

Artículo cuarto.—Para la enajenación o gravamen de participaciones en la Empresa o de ésta en otras, de bienes inmuebles o de cualesquiera otros bienes o derechos que por su naturaleza o importancia el Juez hubiere expresamente señalado, el Administrador judicial convocará a los Interventores, dando cuenta al Ministerio Fiscal, a una comparecencia de la que levantará acta el Secretario del Juzgado. Del resultado de esta comparecencia se dará seguidamente cuenta al Juez, el cual resolverá en el plazo de veinticuatro horas. Cuando la decisión fuera contraria a la propuesta de enajenación o gravamen que no hubiera sido objeto de oposición por el Ministerio Fiscal o los Interventores, podrán, aquél y éstos, interponer recurso de apelación; en otro caso, no se dará recurso alguno.

Artículo quinto.—Los Administradores judiciales rendirán cuenta de su gestión en los plazos que el Juez fije y cuenta general cuando termine la administración, y presentarán con unas y otra, Memoria justificativa de las medidas adoptadas y de las operaciones realizadas. De las cuentas y Memorias se dará vista a los Interventores y al Ministerio Fiscal, quienes podrán impugnarlas en el plazo de cinco días para las cuentas parciales y treinta para la general. El Juez, oídos los Administradores, resolverá lo que juzgue pertinente. Contra el auto que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación en un efecto.

Artículo sexto.—El nombramiento de los Administradores e Interventores por el Juez recaerá en personas que reúnan acreditada idoneidad en actividades empresariales. El nombramiento de los Administradores será inscrito, cuando proceda, en el Registro Mercantil.

Los Administradores podrán ser designados con o sin reelevación de fianza y serán retribuidos, así como los Interventores nombrados por el Juez, con la cantidad que discrecionalmente se fije según la importancia y productividad del capital administrado o intervenido y el grado de dedicación que la administración o intervención precisen. La resolución del Juez sobre este particular será apelable en un efecto por el Ministerio Fiscal y los Interventores.

Artículo séptimo.—Este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el modelo de contabilidad para las Empresas eléctricas, dispuesto por el artículo tercero del Decreto 1968/1969, de 16 de agosto.*

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero del Decreto 1968/1969, de 16 de agosto, dispone que con anterioridad al 1 de octubre se fijará el modelo de contabilidad para las Empresas eléctricas, el cual deberá ser aplicado a los ejercicios económicos que den comienzo a partir de 1 de enero de 1970, si bien los balances y cuentas de resultados de los ejercicios finalizados inmediatamente antes de dicha aplicación deberán ajustarse al referido modelo.

De otra parte, la disposición final cuarta de la Ley sobre regularización de balances, texto refundido de 2 de julio de 1964, ya consideró la necesidad de establecer con carácter obligatorio balances-tipo, ajustados a modelo oficial; a tal efecto la Orden de 24 de febrero de 1965 creó Comisiones de Trabajo y una Comisión Central de Planificación Contable para llevar a cabo el estudio de los problemas de la tipificación contable.

El modelo de contabilidad que se aprueba por la presente Orden tendrá que supeditarse, pues, al plan general que en su día se adopte como consecuencia de la propuesta que ha de someter la Comisión Central de Planificación Contable a la decisión ministerial.

En su virtud, y cumplido el trámite a que se refiere el artículo tercero del Decreto 1968/1969, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el modelo de contabilidad para las Empresas eléctricas que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—El modelo a que se refiere el número anterior queda supeditado al plan general de normalización contable que en su día se acuerde, en uso de la facultad conferida a este Ministerio por la disposición final cuarta de la Ley sobre regularización de balances, texto refundido de 2 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.